



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00046-00

Socorro, Veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **EXPEDITO RODRIGUEZ JIMENEZ**, en contra de:

- Los herederos determinados del señor **EDUARDO GAST PUYANA (q.e.p.d.)** señores:
 - **ELSY LILIANA GAST VILLARREAL,**
 - **EDUARDO GAST VILLARREAL,**
 - **CLARA INES GAST VILLARREAL**
 - **SANDRA PATRICIA GAST VILLARREAL** y
 - contra la cónyuge sobreviviente del empleador señora **ELSY VILLARREAL DE GAST.**
- Los herederos indeterminados del señor **EDUARDO GAST PUYANA (q.e.p.d.)**

Como la demanda reúne los, requisitos señalados en la ley, debe procederse a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL adelantada por **EXPEDITO RODRIGUEZ JIMENEZ**, en contra de:

- Los herederos determinados del señor **EDUARDO GAST PUYANA (q.e.p.d.)** señores:



- ELSY LILIANA GAST VILLARREAL,
- EDUARDO GAST VILLARREAL,
- CLARA INES GAST VILLARREAL
- SANDRA PATRICIA GAST VILLARREAL y
- contra la cónyuge sobreviviente del empleador señora ELSY VILLARREAL DE GAST.
- Los herederos indeterminados del señor EDUARDO GAST PUYANA (q.e.p.d.)

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer personería a la Dra. NELCY CARDOZO RUEDA, abogada identificada con la C.C. No. 37.893.177 expedida en San Gil Santander y T.P. No. 128.619 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, EXPEDITO RODRIGUEZ JIMENEZ, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ